



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

303

ORD. N° : _____ /

ANT. : Solicitud de información 868,
05 de septiembre de 2019, [REDACTED]

MAT. : Solicitud de información.

SANTIAGO, 27 SEP 2019

DE: SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

A: [REDACTED]

Mediante la presente, otorgo respuesta a las solicitudes de información pública que hizo llegar a nuestra universidad el día 05 de septiembre de 2019, cuyo tenor es el siguiente:

"Muy buenos días debido a que hace pocos días me acabo de enterar de manera informal y encontrándome con licencia médica, respecto del exento que indica "SUPRIME CARGO SERVIDO POR ACADEMICO QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO LOS DECRETOS UNIVERSITARIOS N° 1 Y N° 13 DE 2019" favor solicito tengan a bien enviarme, por esta vía, el respectivo documento cuya fecha es del 26 - 07 - 2019.

Igualmente me permito reiterar la siguiente solicitud: "Muy buenas tardes estimada [REDACTED] académico Escuela de [REDACTED] y en conjunto [REDACTED] favor quisiéramos solicitarle la resolución del sumario 7898 del 2018". Lo anterior, fue respondido sin conclusión en el ordinario 211 con fecha 09 de julio del 2019.

Del mismo modo favor pido resultado del sumario administrado por el Fiscal designado mediante Resolución exenta N°537, de 2019 del Director Jurídico."

En relación a su solicitud informamos que, según lo indicado por la Sección de Fiscalía, ambos procesos disciplinarios no se encuentran terminados y/o afinados, por lo que no es posible realizar entrega del expediente.

Lo anterior se fundamenta tanto en lo dictaminado por Contraloría General de la República como en lo resuelto por el Consejo para la Transparencia. Así, Contraloría General de la República ha señalado: "De esta manera, dado que los procesos disciplinarios principian con la dictación de la resolución a través de la cual la autoridad facultada para ordenar su instrucción dispone que se investiguen determinados hechos o circunstancias, no puede sino entenderse que dicho acto administrativo se encuentra comprendido dentro de la referida obligación de mantener el secreto o reserva de las piezas del expediente hasta que se cumplan los indicados presupuestos legales que autorizan su publicidad total o relativa, según sea el caso...". (Dictamen N° 60.666 de 2010).

Por su parte, el Consejo para la Transparencia ha señalado que "El carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. Es más, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al precisar que la reserva que establece el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo..." (Amparo Rol C1397-16).



En cuanto al documento que suprime cargo, se adjunta según lo enviado por el Departamento de Recursos Humanos, Resolución Exenta N° 5268 de fecha 25/07/2019.

Agradeceré que, por el medio que le resulte más conveniente, nos envíe una notificación donde conste la recepción de la información enviada.

Cabe señalar que, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, se despide atentamente,


POR ORDEN DEL RECTOR
Bajo delegación de firma que establece
Resolución (E) N° 8290 de fecha 08/11/2016
GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

GRL/eff
DISTRIBUCIÓN

1.-

1.- Oficina de Partes Central

1.- Archivo Transparencia